REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 **40 03 083 2019 00531** 00

Vista la solicitud allegada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**[1]. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese[2].

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

---

[1] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[2] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: ORDENAR la entrega de los dineros existentes a la parte demandada. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de 2022
Por anotación en estado n. º 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

Firmado Por:

Johanna Marcela Martínez Garzón
Juez
Juzgado Municipal

Civil 012 Ejecucion De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dfe956ecb8c7273cdce0d30ec99c5e00da66b373c4b3a37e22078f3ec39021**

Documento generado en 07/07/2022 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica